

### AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE BANCO GUAYAQUIL S.A.

### MOTIVACIONES PARA REFORMAR ESTATUTO SOCIAL DE BANCO GUAYAQUIL S.A.

- Adecuar el Estatuto Social a las últimas reformas de la Ley de Compañías y del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Adecuar el Estatuto Social a las mejores prácticas de Gobierno Corporativo;
- Contar con un Estatuto Social ágil y versátil, acorde a las leyes y disposiciones normativas que rigen al Banco, que le permitan adecuarse rápidamente a los cambios del entorno.



#### **PRINCIPALES REFORMAS**

- Ampliación de ampliación del plazo: 100 años a partir del 20 de diciembre de 2023: artículo 4
- ➤ En todo el Estatuto se reemplaza "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Superintendencia de Bancos" por "entidades de regulación y de control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano": artículos 2, 5, 6, 7, 8, 10, 19, 26 y 46
- > Se elimina la transcripción de normas legales y reglamentarias especificas reemplazándolas por la mención de la norma en términos generales: artículos 7, 10, 27 y 34
- Se adecua el texto de los requisitos, impedimentos y causas de remoción de los directores, y algunas funciones: artículo 19, 28
- Se adapta el texto de la convocatoria a junta de accionistas, haciendo referencia a la ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.: artículo 14
- ➤ Se cambia la denominación de "Vicepresidentes Ejecutivos Gerentes Generales" por "Vicepresidentes Ejecutivos": artículos 7, 26, 32, 33, 35 y 36



#### **PRINCIPALES REFORMAS**

- > Se agrega la facultad para que el Directorio pueda delegar a cualquier comité normativo la aprobación de políticas, procesos, procedimientos, manuales y reglamentos, según su naturaleza: artículo 26,
- > Se cambia la denominación "Secretario General" por "Secretario Corporativo": artículos 20, 22, 25 y 37
- Se eliminan los artículos que hacen referencia a los "Gerentes y Subgerentes";
- > Se unifica la mención de los comités normativos: artículo 31,
- > Se reforma el Capítulo 4 "Del Gobierno Corporativo" sobre la transparencia de la información financiera y no financiera;
- Se reforma el Capítulo 5 sustituyendo "Responsabilidad Social" por "Sostenibilidad" y se adecua el texto;
- > Se unifica en un solo artículo la mención del Auditor Interno, Auditor Externo, Firma Calificadora de Riesgos, Defensor del Cliente, haciendo referencia a las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero y normas complementarias: artículo 44
- Se eliminan 13 artículos y se reenumeran 16 artículos del estatuto social.



# REFORMA INTEGRAL PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA

# CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Con el nombre actual de BANCO GUAYAQUIL S.A. se denomina a la Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituyó en la ciudad de Guayaquil por escritura pública otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos veintitrés ante el escribano señor Federico Bibiano Espinoza, con la denominación de Sociedad Anónima Banco Italiano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El BANCO GUAYAQUIL S.A. tiene por objeto el ejercicio de actividades financieras previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero a los bancos múltiples del sector financiero privado, pudiendo efectuar todas las operaciones y actividades permitidas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano; y de acuerdo a la autorización conferida por la Superintendencia de Bancos.



**ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio y asiento principal del BANCO GUAYAQUIL S.A. es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo en cualquier tiempo crear sucursales y agencias en el país o en el exterior, si el Directorio lo juzgare conveniente y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados a partir del veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO QUINTO.- OPERACIONES DEL BANCO.- El Banco podrá ejecutar todas las operaciones permitidas a los bancos múltiples del sector financiero privado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, y aquellas que fueren autorizadas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, interviniendo en todos los actos y celebrando todos los contratos que fuesen necesarios para cumplir los objetivos inherentes a su actividad.



### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado del Banco es de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600'000.000,00). Las acciones que se emitan hasta dicho capital serán ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, las cuales podrán estar representadas por títulos o en forma desmaterializada mediante anotación en cuenta, cuyo registro será efectuado y estará a cargo de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, legalmente facultado para el efecto. El aumento del capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, y quedará perfeccionado una vez cumplidas las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las resoluciones que para el efecto emitan las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El Banco deberá mantener en todo momento la relación porcentual mínima prevista en la ley y en las disposiciones normativas correspondientes, entre el capital suscrito y pagado y el capital autorizado. Cada accionista, al momento de la suscripción del capital deberá pagar el 100% del capital que suscribe. El aumento de capital suscrito hasta completar el límite del capital autorizado será resuelto por el Directorio del Banco de acuerdo con las normas que dicten las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano. Se regirá por estas mismas normas la disminución del capital autorizado, suscrito y pagado, cuya resolución será competencia de la Junta General de Accionistas. Los accionistas del Banco tendrán preferencia para suscribir acciones en la elevación del capital suscrito en proporción al monto de acciones suscritas anteriormente, preferencia que tendrá derecho a ejercer dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo del Directorio. Vencido el plazo de treinta días antes indicado y de no haberse manifestado por parte de los accionistas su voluntad de suscribir nuevas acciones, las no suscritas podrán ser colocadas a cualquier interesado, a juicio del Presidente Ejecutivo del Banco.



Las condiciones que deben cumplirse para la suscripción de acciones según la resolución correspondiente deberán constar en el aviso a publicarse, junto con los demás requisitos de la Ley y del Estatuto. Los trámites de aumento de capital autorizado y suscrito, y en general, cualquier reforma estatutaria deberá sujetarse a los procedimientos señalados en la Ley de Compañías, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Estatuto y en las resoluciones que para el efecto expidan las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán ser emitidas mediante títulos o certificados de acciones, o, anotación en cuenta, cuando se emitan en forma desmaterializada. Los títulos o certificados de acciones serán nominativos, numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo u otro representante legal del Banco. Las acciones emitidas en forma desmaterializadas serán nominativas. Cada acción totalmente pagada, da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones serán indivisibles. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones.



Se considera propietario de las acciones del Banco a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas del Banco, que será firmado por uno de los representantes legales. Cuando las acciones hayan sido desmaterializadas, el Libro de Acciones y Accionistas estará a cargo de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, legalmente facultado para el efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Compañías. Para el caso de transferencia, transmisión o gravamen de acciones, deberá cumplirse con lo prescrito en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, así como lo dispuesto en las Resoluciones emitidas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, y del mercado de valores. **ARTÍCULO NOVENO.-** En el caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones el Presidente Ejecutivo u otro representante legal del Banco podrá ordenar la emisión de duplicados cumpliendo previamente las formalidades determinadas en la Ley de Compañías. Este procedimiento no será aplicable para las acciones desmaterializadas representadas mediante anotación en cuenta.



**ARTÍCULO DÉCIMO.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Banco estará constituido de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que para el efecto dicten las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- El Banco constituirá un fondo de reserva legal que ascenderá, al menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, para lo cual se destinará anualmente, por lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades del ejercicio económico. El Directorio podrá decidir en cualquier tiempo, crear reservas especiales que estarán formadas por un porcentaje de las utilidades del ejercicio anual, que disponga dicho cuerpo colegiado. Los recursos del Banco provendrán de las utilidades generadas por el giro del negocio y por los aportes de los accionistas.



## CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Banco Guayaquil S.A. estará gobernado y administrado por la Junta General de Accionistas, el Directorio y los representantes legales de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el estatuto social. No se considerarán administradores a los procuradores judiciales que actúen en su nombre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de dirección del Banco. Se reunirá en el domicilio social del Banco y/o por vía telemática, salvo que se trate de una Junta Universal, por decisión del Presidente del Directorio y/o el Presidente Ejecutivo, previa convocatoria efectuada por los mismos dignatarios. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual, la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse en la forma y para los efectos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que se dicten para el efecto.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La convocatoria para la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con la anticipación prevista en la ley y en las disposiciones reglamentarias emitidas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, y por correo electrónico enviado a la dirección que los accionistas tengan registrada en el Banco. La convocatoria contendrá la determinación del lugar, modalidad, día, hora y objeto de la reunión, y estará suscrita por el Presidente del Directorio y/o el Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para concurrir a Junta General se necesita ser propietario de una o más acciones. El derecho de votar en la Junta General, así como lo concerniente a la representación y otorgamiento de poderes que los accionistas pueden conferir para votar en dichas reuniones, se someterán a lo dispuesto en la ley.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones y acuerdos de la Junta General se tomarán, por lo menos, con la mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo los casos en que otras disposiciones constantes en este Estatuto o en la Ley determinen una modalidad diferente a la indicada. Estas resoluciones son obligatorias para todos los accionistas incluso ausentes y disidentes y tendrán efecto inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Presidente y Vicepresidente del Directorio, los Directores, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos, los Vicepresidentes, los Gerentes, los Subgerentes y cualquier otro personero o funcionario, así como los Auditores, no podrán votar en la aprobación de los informes, balances, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los del Banco, ni intervenir en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de cada uno de ellos.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio. En su ausencia, será presidida por el Vicepresidente del Directorio y, en ausencia de este último, por cualquier Director presente en la sesión; o por un accionista designado por los accionistas concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: (a) Elegir Directores Principales y Suplentes, y a los auditores interno y externo, y fijar sus remuneraciones; (b) Remover, por causas legales, a cualesquiera de los funcionarios aludidos en el literal anterior, así como resolver sobre las renuncias que se presentaren; para el caso del auditor interno la remoción procederá por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos, y por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano; (c) Aprobar, rechazar o disponer la modificación de los estados financieros y cuentas que se le presenten, y opinar sobre éstos; (d) Aprobar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio; (e) Acordar la ampliación o reducción del plazo de duración de la sociedad;



(f) Aprobar el aumento disminución del capital autorizado y la disminución del capital suscrito y pagado; (g) Reformar el Estatuto del Banco, cuya resolución deberá ser adoptada de conformidad con la ley y el presente estatuto; (h) Resolver sobre la materialización y desmaterialización de las acciones que conforman el capital social del Banco; (i) Resolver con fuerza obligatoria sobre las dudas que existan en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto; (j) Aprobar anualmente los informes de la Administración sobre la marcha del negocio, y que le permitan evaluar una adecuada aplicación de los principios de gobierno corporativo implementados por el Banco; (k) Aprobar los informes anuales de los auditores interno y externo; (l) Resolver sobre cualquier otro asunto que por ley o por este Estatuto no esté sujeto a la resolución de otro órgano administrativo; y, (m) Todas las demás que establezca la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas se extenderán en formato digital, y se firmarán electrónicamente por el Presidente y Secretario. A petición del Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo, las actas podrán extenderse también en formato físico. Actuará de Secretario de la Junta el Secretario Corporativo del Banco, y a falta de éste, por su delegado; o por el accionista presente que para el efecto designe la junta.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital autorizado, la disminución del capital suscrito y pagado, la fusión, la transformación, la conversión, la escisión, la ampliación de plazo, la disolución anticipada del Banco, la reactivación del mismo en caso de encontrarse en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, deberán constar estos particulares en la convocatoria que se haga.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano responsable de la administración del Banco. Tiene como principal misión el gobierno, la representación, la dirección, la supervisión y control del mismo. Los directores representan a todos los accionistas; por lo tanto, no actuarán en interés de accionistas particulares o grupos de ellos. Tomarán sus decisiones de manera justa y equitativa con el objetivo de crear valor en beneficio de todos los accionistas. Participarán activamente en las reuniones del Directorio y en los Comités a que pertenezcan. El Directorio estará presidido por su Presidente y en ausencia de éste, por su Vicepresidente, y a falta de ambos intervendrá el vocal que designe el propio Directorio. Actuará de Secretario, sin derecho a voto, el Secretario Corporativo del Banco y a falta de éste, por quien lo estuviere subrogando o quien sea designado por el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas que elegirá además igual número de suplentes. La fórmula para elegir a los Directores del Banco será la siguiente: El denominador del cuociente, que consiste en que el número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cuociente que dará derecho para que un accionista, por si o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrá derecho a designar tantos directores cuantos dicho cuociente esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho. Si la Junta General de Accionistas acordare elegir por unanimidad a los vocales del Directorio, se adoptará esta modalidad con preferencia a la anterior.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero aún vencido el período de elección, continuarán en sus cargos hasta que hayan sido legalmente designados sus sucesores y estos hayan tomado posesión de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el domicilio social del Banco y/o por vía telemática, y será convocado por el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo, o quienes los subroguen. El Directorio será convocado por correo electrónico debidamente cursado a los directores. El correo electrónico podrá ser enviado por el Secretario Corporativo del Banco, por delegación de autoridad convocante. El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocado para el efecto. Para que pueda instalarse el Directorio será necesaria la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros principales.



Sus acuerdos y resoluciones serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes y constarán en actas, físicas o digitales, firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. A falta de cualquier director principal se llamará a los suplentes, en el orden de su nombramiento. Las vacantes que se produzcan en el seno del Directorio serán llenadas por la Junta General, según lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero. En los casos indicados, los nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que falte a los reemplazados para terminar el período de su elección. La votación es personal y por tanto cada director tendrá derecho a un voto. Los ejecutivos del Banco podrán participar en las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, siempre que hubieran sido convocados previamente.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones y atribuciones del Directorio, las siguientes: ESTRATÉGICAS: (a) Orientar y asesorar sobre la política financiera y crediticia de la Institución y controlar su cumplimiento; (b) Aprobar y actualizar permanentemente las estrategias corporativas, el presupuesto, los planes, políticas generales, procesos y procedimientos del Banco, que permitan una eficiente administración y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; el Directorio podrá delegar a cualquier comité normativo la aprobación de políticas, procesos, procedimientos, manuales y reglamentos, según su naturaleza; c) Conocer los productos y servicios nuevos; (d) Fomentar la cultura corporativa del Banco bajo los principios y normas éticas y transparentes. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN: (e) Velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno y de información gerencial; (f) Controlar la gestión de riesgos y supervisar el cumplimiento legal de acuerdo con lo establecido por la normativa dictada por las autoridades de control; (g) Controlar la eficiencia de las prácticas del sistema de gobierno corporativo del Banco y evaluar la gestión de los altos directivos; (h) Controlar que se respeten los intereses de los grupos sociales integrados por los accionistas, empleados, clientes y proveedores;



Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las disposiciones, observaciones y recomendaciones contenidas en las comunicaciones del organismo de control; (j) Aprobar las operaciones activas y contingentes, y sus garantías, que individualmente o como grupo económico excedan el porcentaje del patrimonio técnico del Banco establecido en la ley, y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje; (k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones de las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del propio Directorio; (I) Examinar y emitir opinión sobre los estados financieros y recomendar las reformas y medios aconsejables para la mejor dirección y administración de los negocios; (m) Examinar la contabilidad, informe del auditor interno, informe del auditor externo, cuentas y toda clase de balances y someter a la aprobación de la Junta General lo que por ley o por los estatutos le corresponda a ésta conocer;



(n) Conformar los comités normativos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las resoluciones de las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, así como los comités gerenciales; (o) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el estado financiero del Banco; así como proponer el reparto de utilidades, el incremento del fondo de reserva y la creación de las reservas especiales. DE GOBIERNO: (p) Designar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio y resolver sobre sus renuncias; (q) Designar al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos, resolver sobre sus renuncias, y fijar sus remuneraciones, pudiendo delegar esta última atribución al Comité de Retribuciones; (r) Facultar al Presidente Ejecutivo para que por sí, o por Apoderado, intervenga en la compra o venta de inmuebles y naves, así como en todo acto o contrato relativo a esa clase de bienes que implique transferencia de dominio y cuando se graven tales bienes que sean propiedad del Banco; (s) Autorizar la concesión de poderes generales a favor de los Vicepresidentes y demás funcionarios, a solicitud del Presidente Ejecutivo;



(t) Resolver sobre el aumento del capital suscrito y pagado del Banco y reglamentar el correspondiente derecho de preferencia de los accionistas, así como acordar si los suscriptores deben o no pagar premios al cubrir las cantidades correspondientes al aumento, y de aprobarse dichos premios, determinar los valores respectivos; (u) Resolver el pago de dividendos anticipados sujetos a la condiciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas expedidas por las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano; (v) Designar peritos valuadores y la firma calificadora de riesgos del Banco; (w) Conocer y resolver todos los asuntos y negocios del Banco que no sean de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas o del Presidente Ejecutivo; y, x) Nombrar un Consejo Asesor, cuya función será servir como fuente de consulta del Directorio y de la Administración. El Consejo Asesor tendrá el número de integrantes que defina el Directorio mínimo dos, máximo cinco; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; sus miembros serán externos al Banco. Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las sesiones del Directorio cuando fueren convocados y en ningún caso tendrán la condición de administradores.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES: Deberes: (a) Deber de diligencia: cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público; (b) Deber de lealtad: obrar de buena fe en interés del Banco, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos; no podrán servirse del nombre del Banco para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas; (c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general del Banco; en caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al directorio o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar; (d) Deber de no competencia: comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de otras entidades del Sistema Financiero, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas; (e) Deber de secreto: en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo.



Derechos: (a) Derecho de información: Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del directorio podrán solicitar información sobre cualquier aspecto del Banco, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial; asimismo, podrán disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del directorio. (b) Uso de los activos: los Directores no podrán utilizar para su uso personal los activos del Banco, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.- Para ser Director del Banco se requiere ser ejecutivo de reconocido prestigio y honorabilidad; contar con habilidades gerenciales, analíticas, visión estratégica y tener pleno conocimiento del entorno económico y social del país y del exterior. La experiencia del Director deberá relacionarse con conocimientos en las áreas de finanzas, asuntos legales, operacional, comercial, transformación digital, sostenibilidad, innovación, tecnología, talento humano, entre otros.



Los miembros del Directorio no podrán estar vinculados laboralmente al Banco ni desempeñar cargos de representación en empresas competidoras o en empresas que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios del Banco. No podrán ser Directores quienes por cualquier causa estuvieren legalmente incapacitados, o incurran en cualquiera de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezcan las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano. Los Directores podrán ser removidos por el organismo de control, por las causas determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas reglamentarias; en este caso se estará a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio del Banco serán elegidos de entre sus miembros, y, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.



En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Vicepresidente lo subrogará el vocal que para el efecto designe el Directorio; los reemplazantes ejercerán sus funciones hasta que se designe a los titulares o hasta que los subrogados reasuman sus funciones, según los casos. Para que los subrogantes asuman sus funciones, deberán ser notificados por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio tiene la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del Directorio, acorde a las mejores prácticas de gobierno corporativo. Son deberes y facultades del Presidente del Directorio: a) Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las Actas de dichas reuniones; b) Cuidar que se cumplan las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y vigilar la buena marcha del Banco; y, c) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMITÉS DEL DIRECTORIO.- El Banco contará con los siguientes comités: Comités de Administración Integral de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Cumplimiento, Comité de Continuidad del Negocio, Comisión de Calificación de Activos de Riesgo, Comité de Tecnología, Comité de Retribuciones, Comité de Ética, y demás comités normativos que posteriormente se establezcan, cuyas funciones, atribuciones, objetivos, conformación y funcionamiento estarán a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Financiero y en las resoluciones que para el efecto emitan las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano. En cada sesión, actuará como secretario, el Secretario Corporativo del Banco.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos, individualmente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, es el responsable de definir y controlar la ejecución de la estrategia corporativa y las directrices aprobadas por el Directorio. Será elegido por el Directorio y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser removido por el Directorio por las causas establecidas en la ley. En el caso de falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, será subrogado por cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos que él designe. A falta o ausencia de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumirá la Presidencia Ejecutiva cualquiera de los Vicepresidentes designados por el Presidente Ejecutivo. En este caso, el subrogante ejercerá la representación legal con todas las obligaciones y facultades inherentes al funcionario subrogado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Además de los deberes y atribuciones específicamente señalados en el Estatuto para el Presidente Ejecutivo y los indicados en el Código Orgánico Monetario y Financiero para los representantes legales de las entidades del sector financiero privado, este funcionario tendrá los siguientes:



(a) Ejercer, sin la intervención de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, pudiendo en consecuencia intervenir en toda compraventa, hipoteca, anticresis, arrendamiento, y, en general, en toda gestión, acto o contrato inherente a sus funciones y a las actividades y negocios del Banco, teniendo por tanto todas las facultades correspondientes a los actos de administración de la entidad y a los de disposición de bienes establecidos en el Estatuto y en el Código Orgánico Monetario y Financiero; (b) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir de él, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posesión de ella; (c) Elegir a los Vicepresidentes y demás empleados en el número que estime necesario para el mejor desenvolvimiento del Banco; establecer sus facultades y obligaciones, removerlos, resolver sobre sus renuncias y fijar sus remuneraciones; (d) Conferir poderes especiales, sin que para esto se requiera de la autorización del Directorio; e) Solicitar al Directorio autorización para conferir poderes generales a favor de los Vicepresidentes y demás funcionarios;



(f) Resolver, según los casos determinados en el Reglamento Interno, sobre las solicitudes de propuestas de negocios o de operaciones que se presentaren al Banco, en todo lo cual deberá sujetarse a la Ley de la materia y a lo prescrito en el estatuto y delegar estas funciones en otros funcionarios del Banco; (g) Organizar y vigilar la contabilidad y verificar el Balance General de las operaciones del Banco; (h) Informar en cada sesión del Directorio sobre sus gestiones al frente del Banco; (i) Cuidar que se cumplan las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y vigilar la buena marcha del Banco; (j) Informar al Directorio, al menos mensualmente, sobre las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías, realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al porcentaje del patrimonio técnico del Banco establecido en la ley; k) Poner en conocimiento del Directorio toda comunicación del organismo de control que contenga observaciones o cuando así lo exija.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-** Los Vicepresidentes Ejecutivos, individualmente, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, al igual que el Presidente



Ejecutivo, teniendo sus mismas atribuciones con excepción de las contenidas en los literales c) y e) del artículo precedente. Los Vicepresidentes Ejecutivos serán elegidos por el Directorio y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removidos por las causas determinadas en la ley. En ausencia temporal de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, éstos serán subrogados por el Vicepresidente que designe el Presidente Ejecutivo, siendo la constancia de la subrogación en el cargo, la nota en que se le participe tal particular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades que el Presidente Ejecutivo o en su falta, cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos les asignen a nivel nacional.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL SECRETARIO CORPORATIVO.- El Secretario Corporativo del Banco y su subrogante serán designados por el Presidente Ejecutivo. Durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se agrupan por los siguientes tipos: organización y planeamiento; orden y mantenimiento de registros; administración de información; cumplimiento normativo; y, gobierno corporativo. Sus principales funciones son: a) Coordinar la celebración de las sesiones de la Junta General de Accionistas del Banco y de sus compañías subsidiarias locales e internacionales, a petición del Presidente del Directorio y/o Presidente Ejecutivo; b) Coordinar la celebración de las sesiones del Directorio del Banco y de sus compañías subsidiarias locales e internacionales a petición del Presidente del Directorio y/o Presidente Ejecutivo; c) Coordinar la celebración de los comités creados por el Directorio y por la Administración;



d) Llevar las actas y expedientes de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; de los comités de Directorio; de los comités creados por la Administración y, de las compañías subsidiarias locales e internacionales; las actas y expedientes podrán ser físicos o digitales; e) Proveer la información solicitada por el área de Auditoría Interna y otras áreas del Banco; por los auditores externos; por las firmas calificadoras de riesgos; y, por los organismos de control, según corresponda; f) Brindar asesoría al Directorio respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la legislación vigente para el buen funcionamiento del Directorio, y sobre temas de gobierno corporativo; g) Coordinar la inducción y capacitación de los directores; i) Coordinar la recepción y envío de correspondencia cursada con los organismos de control, cuando corresponda; y, j) las demás funciones de acuerdo a las disposiciones del Presidente Ejecutivo o Presidente del Directorio.



# CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO, LA TRANSPARENCIA Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Gobierno Corporativo es el conjunto de reglas que regulan las relaciones entre los Accionistas, el Directorio, la Alta Administración y los demás grupos de interés de Banco Guayaquil. El gobierno corporativo proporciona la estructura y los sistemas a través de los cuales se establecen y dirigen los objetivos del Banco, y se determinan los medios para alcanzar esos objetivos, y monitorear su desempeño, asegurando que se mantenga como una organización segura, viable, competitiva y transparente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** A fin de asegurar la entrega de información financiera y no financiera a sus Grupos de Interés, Banco Guayaquil revisará permanentemente sus políticas, canales y mecanismos de revelación de información.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- La información financiera presentada por el Banco deberá ser preparada de conformidad con las disposiciones que para el efecto emitan las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano, los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador y las normas internacionales que rijan en esta materia.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO- La información financiera y no financiera deberá publicarse y actualizarse en el sitio web institucional de manera permanente para el conocimiento de los accionistas, clientes y el público en general. De manera general se emitirán y publicarán informes tales como: balance general, estado de pérdidas y ganancias, patrimonio técnico, indicadores financieros, calificación de riesgo, informe integrado de sostenibilidad que será elaborado bajo los mejores estándares internacionales de reportería, entre otros. Al término de cada ejercicio económico y previo a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la institución publicará el Informe Anual a los Accionistas, el mismo que contendrá: el informe de gestión de la Administración, los estados financieros del Banco Guayaquil y, de ser el caso, de sus subsidiarias.



### CAPÍTULO QUINTO SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO .- El Banco Guayaquil entiende la Sostenibilidad como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. Banco Guayaquil es responsable por las actividades propias del giro de su negocio y es por eso que reconoce que además será necesario precautelar su gestión ambiental; los aspectos de cambio climático (riesgos físicos y riesgos de transición); los aspectos sociales; y todo lo relacionado a la gobernanza de los mismos. A través de su accionar ético y transparente, tomará también en cuenta las expectativas de los grupos de interés, cumpliendo con las leyes nacionales e internacionales relacionadas a la sostenibilidad.



### CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL Y AUDITORÍA

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Con el fin de asegurar que las operaciones y la información se ejecutan con transparencia y se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, el Banco deberá mantener instancias de control internas y externas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DEL AUDITOR INTERNO, AUDITOR EXTERNO, FIRMA CALIFICADORA DE RIESGO Y DEFENSOR DEL CLIENTE.- El Banco contará con el Auditor Interno; Auditor Externo, que será una persona jurídica de reconocido prestigio nacional; una firma Calificadora de Riesgo, debidamente autorizada por el organismo de control; y el Defensor del Cliente; cuyos nombramientos y designaciones, funciones y atribuciones, inhabilidades y prohibiciones, se ajustarán a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones que para el efecto dicten las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.



#### CAPÍTULO SÉPTIMO GRUPO FINANCIERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Cuando el Banco participe de un grupo financiero, encabezándolo, responderá de las pérdidas patrimoniales de las instituciones integrantes del grupo financiero hasta por el valor porcentual de su participación, para lo cual deberá suscribir un convenio de responsabilidad con cada una de las instituciones que lo integren, obligándose a: a) Efectuar los aumentos de capital que sean necesarios en las instituciones integrantes o si esto no es posible, dar todas las facilidades para que terceros inversionistas suscriban y paguen dichos aumentos de capital; y, b) Enajenar, a solicitud de la Superintendencia, las acciones de las demás instituciones integrantes o acordar la venta o enajenación de activos de sus subsidiarias, con el objeto de efectuar los aportes de capital en la institución que lo requiera.



## CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Vencido el plazo fijado en el artículo cuarto para la duración de la sociedad, si la Junta General de Accionistas no hubiera acordado su continuación, la sociedad será declarada disuelta y puesta en liquidación. La disolución y liquidación de la sociedad podrá también ser declarada antes del plazo determinado, pero siempre que así lo resuelva la Junta General de Accionistas a propuesta del Directorio, o por las causas previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y, en tal caso se procederá de acuerdo con lo que dispone sobre la materia, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que para el efecto dicten las entidades de regulación, y control y supervisión del sistema financiero ecuatoriano.

